



Sabanalarga, Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| RADICACION | 08-638-40-89-003-2020-00158-00 |
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR             |
| EJECUTANTE | RUBEN SERNA GOMEZ              |
| EJECUTADO  | RAFAEL MIRANDA                 |

#### ASUNTO

Solicita nombrar curador

#### CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se procede al estudio del mismo y se evidencia que la publicación aportada por la parte demandante se efectuó en debida forma y se encuentra cumplido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la parte demandada, señor RAFAEL MIRANDA, quien no concurrió a notificarse del mandamiento de pago de fecha 31 de julio del año 2020, por lo que se procederá a designarle curador ad litem, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del C.G del P y en el ordinal 7 del artículo 48 de la citada obra.

Así mismo, el Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: *“quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”*, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional

Para el juzgado tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna.

Hoy innegablemente el C.G.P. dispuso la gratuidad del servicio, lo que no exonera de la posibilidad del reconocimiento de los gastos. Una cosa es entonces, gastos y otra muy disímil son los honorarios, por lo que el curador debe acreditar tales gastos para que sean reconocidos.

Por lo anterior el juzgado.

#### RESUELVE:

UNICO: Designar como curador Ad-Litem, al demandado RAFAEL MIRANDA, al Dr. RAFAEL PACHECO PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía No.9.267.350, tarjeta profesional N° 231.418 C.S.J, a quien se le notificará del mandamiento de pago en el presente proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

SIGCMA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-  
ATLANTICO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 03 de Febrero de 2022

El presente auto se notifica por Estado No. 012

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO  
Secretario

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

8a013efec4d6a0552ac0485255a3c31fb8ad165293a04a86dda2f3a487be1397

Documento generado en 02/02/2022 06:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º  
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

